

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

<b>Auto</b>	No. 406
<b>Radicado:</b>	050013110 0042011 00906 00
<b>Proceso:</b>	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	SANDY MILENA OCAMPO ROJAS, C.C. 1.020.428.418
<b>Demandado:</b>	EDISON LEONARDO RÍOS BOTERO, C.C.98.762.619
<b>Tema:</b>	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA ENTREGA DE DINEROS AL DEMANDADO.

**ASUNTO**

El apoderado del demandado, abogado GUSTAVO ALONSO MORENO VÁSQUEZ, presenta escrito al que anexa acuerdo conciliatorio de *Exoneración de Cuota Alimentaria*, llevado a cabo ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas de la ciudad de Medellín, Antioquia, el 10 de marzo de 2020; es este, la demandante, señora SANDY MILENA OCAMPO ROJAS, acordaron varios aspectos con relación con su hija menor de edad SARA RÍOS CAMPO, entre ellos:

- Exonerar al padre de la cuota alimentaria desde el 7 de agosto de 2019.
- Radicar la custodia en cabeza del padre, manifestado que la niña reside con este desde el 7 de agosto de 2019.
- Fijaron cuota alimentaria en favor de la niña y a cargo de la madre por la suma mensual de \$120.000, dos mudas de ropa al año, cada una por valor de \$120.000, entre otros aspectos.
- La demandante, reconoció que la menor de edad se encuentra bajo los cuidados y custodia de su padre desde el 7 de agosto de 2019, y que este ha asumido los gastos de manutención y cuidado, y por esta razón, RENUNCIÓ a las cuotas causadas y a su cobro ejecutivo desde esa época.

En los siguientes términos:

**PARÁGRAFO 1 LA CONVOCADA** la señora **SANDY MILENA OCAMPO ROJAS**, reconoce por medio de este instrumento, que la menor **SARA RIOS OCAMPO** ha estado en custodia y cuidado personal de **EL CONVOCANTE**, el señor **EDISON LEONARDO RIOS BOTERO** desde el día siete (7) del mes de agosto del año 2019, asumiendo todos sus gastos de manutención y cuidado, razón por la cual, **RENUNCIA** a las cuotas causadas y a su cobro ejecutivo desde esa época hasta la fecha de la presente acta, con sus respectivos intereses, moratorios o de cualquier tipo.

Así mismo, dicho apoderado solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el reintegro del dinero al demandado a partir del mes de agosto de 2019.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras al principio de justicia y equidad, para evitar un empobrecimiento sin causa por parte del padre y el correspondiente enriquecimiento sin causa de la madre de la menor de edad, quien sería la beneficiaria de los dineros que por concepto de cuota alimentaria se han consignado al despacho y desde el 7 de agosto de 2019 no tiene la custodia ni el cuidado personal de SANDY MILENA OCAMPO ROJAS, y ha sido el padre quien además de contar con una medida cautelar que pesa sobre su salario, se ha hecho responsable y ha asumido los gastos de manutención de su hija SARA RÍOS CAMPO; y además, considerando que una vez puesto en conocimiento el escrito presentado a la parte demandante esta guardó silencio, lo que se considera una señal de aceptación de su contenido, aunado a que no ha habido manifestación alguna por parte de esta ante la suspensión del pago de títulos mediante auto del 23 de septiembre de 2019 (el cual no recurrió), y que el acuerdo se realizó ante autoridad competente y cuenta con la firma autógrafa de ambas partes, el despacho dispondrá el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo que recae sobre los ingresos del demandado; y además, conforme lo pactado por las partes, la devolución de los dineros retenidos al demandado a partir de la fecha estipulada en el acuerdo conciliatorio.

Es preciso aclarar que la exoneración de la cuota alimentaria por acuerdo entre las partes, no es asunto que pueda debatirse en este proceso, el documento se anexará para que obre, pero el demandado deberá iniciar el correspondiente proceso si así lo considera, por lo anterior, se deja de presente que este auto no modifica la cuota alimentaria ni exonera al padre del pago de la misma, este se limita a aceptar los solicitado sobre el levantamiento del embargo y la devolución de los dineros retenidos.

En virtud de lo anterior, el despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LEVANTAR la medida cautelar de EMBARGO decretada mediante providencia de fecha 19 de julio de 2013, comunicada mediante oficio sin número del 13 de agosto de 2014, dirigido al Pagador General de las Fuerzas Militares de Colombia, con sede en Bogotá, que recae sobre el salario del señor EDISON LEONARDO RÍOS BOTERO, identificado con la CC 98.762.619.

Para el efecto, se ordena que por secretaría se expidan los oficios correspondientes con firma electrónica para ser tramitados por el interesado, los cuales se remitirán a su correo electrónico.

**SEGUNDO:** DEVOLVER a la parte demandada, señor EDISON LEONARDO RÍOS BOTERO, los dineros que se encuentren consignados en la cuenta del despacho por concepto de embargo para cuota alimentaria a partir del 7 de agosto de 2019.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*